

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 13 DEL AÑO 2025.

No. 50

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DGAJ/NORM/ACDO/15/2025.- POR EL CUAL SE ADICIONA EL ANEXO 3. TABULADOR PARA PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD, AL MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ACUERDO No. FGE/DGAJ/NORM/ACDO/15/2025

--- ACUERDO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ANEXO 3. TABULADOR PARA PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD, AL MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. ---

--- JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLO, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 114, Apartado "D", Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, fracción XLVIII, 3, Segundo y Tercer Párrafo, 5, inciso a), y 62 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 fracciones XIV y XXVIII, 6, 10, fracciones I, XIX y XXI, 11, fracciones I, VII y IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 25 fracción I y 38 fracciones IX y XXI, y 39 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; teniendo en cuenta los siguientes: ---

ANTECEDENTES

- I. El Apartado "D" del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece, entre otras cosas, que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como Órgano Autónomo, dotado de Personalidad jurídica y patrimonio propio. ---
- II. Mediante Decreto número 1263, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del Apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su "Título Sexto. De Los Órganos Autónomos", estableciendo la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con Personalidad jurídica y Patrimonio propios, recayendo la titularidad del Ministerio Público en la figura jurídica denominada Fiscal General del Estado de Oaxaca. ---
- III. Mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vigente, retomando en su artículo 3, Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un Órgano Autónomo, Único e Indivisible. ---
- IV. Con fecha 31 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra vigente. ---
- V. Por lo que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es un Órgano Autónomo Constitucional cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, y para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, debe contar con el Personal debidamente calificado para su función, cubriendole por ende, sus remuneraciones respectivas, a fin de que se cumpla con la misión institucional de forma efectiva y en el menor tiempo posible, con la satisfacción de la sociedad oaxaqueña. ---
- VI. Con fecha 01 de noviembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el acuerdo número FGE/DGAJ/NORM/ACDO/10/2025, de fecha 10 de octubre de 2025, por el cual se expide el Manual de Remuneraciones del Personal al servicio de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2025, el cual se encuentra actualmente vigente. ---

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 114, Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalan como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se negue en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos. Dicha Institución será de carácter civil, disciplinado y profesional. ---

Que el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como un ente público, siendo un órgano autónomo e indivisible, dotado de Personalidad jurídica y patrimonio propio; siendo su Titular la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca. ---

Asimismo, señala que los órganos autónomos del Estado gozan de autonomía técnica para su administración presupuestaria, así como para decidir sobre su organización interna. Tienen el derecho a presentar el proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, y que la Ley establecerá las bases para la profesionalización de sus servidores públicos. ---

SEGUNDO: Que el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece, entre otras cosas, que todo el Personal de los organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y las posibilidades del Presupuesto Público del Estado, dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos correspondientes. ---

TERCERO: Que los artículos 1, 2, fracción XLVIII; 3, Segundo Párrafo en su segundo supuesto y Tercer Párrafo, y 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; establecen que los Órganos Autónomos como lo es la Fiscalía General del Estado Oaxaca, son entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio propio y autonomía en el ejercicio de su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a las que se asignan recursos de ramos autónomos del Presupuesto de Egresos. ---

Que la autonomía presupuestaria de la Fiscalía General como Ejecutor de gasto comprende: aprobar sus tabuladores de sueldos y salarios, observando los criterios generales de política económica; ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control y que, dicho ejercicio presupuestal deberá realizarse con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, estando sujeto a la normatividad, evaluación y control de los órganos correspondientes. ---

Que los órganos autónomos deberán realizar sus pagos a través de sus respectivas "tesorerías o sus equivalentes", que en el caso de la Fiscalía General del Estado es la Oficialía Mayor. ---

CUARTO: Que el artículo 62 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece, entre otras cosas, que los Órganos Autónomos, por conducto de sus respectivas Unidades de administración, emitirán sus "manuales de remuneraciones", incluyendo el tabulador de percepciones ordinarias y las reglas para su aplicación correspondiente, conforme a las percepciones autorizadas en el Presupuesto de Egresos Para la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Unidad de Administración es la Oficialía Mayor. ---

QUINTO: Que los artículos 4, fracciones XIV y XXVIII, 6, 10, fracciones I, XVIII, XIX y XXI, 11, fracciones I, VII, VIII, IX, XX y XXII, 20, 21, 25, 27, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 25, 26, 38 fracciones IX, XXI y XXXV y 39 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, establecen que a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca le corresponde directamente administrar sus recursos humanos y presupuesto conforme a las disposiciones aplicables. ---

Que la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de la institución del Ministerio Público en el Estado corresponde al Fiscal General del Estado de Oaxaca, quien tiene entre sus facultades: suscribir instrumentos jurídicos para establecer los criterios generales en materia de recursos humanos, fijar los tabuladores y remuneraciones del Personal, autorizar y expedir el Manual de Remuneraciones; en cuyo Manual se establezcan los lineamientos para el otorgamiento de estímulos, reconocimientos y cualquier otro tipo de prestación. ---

Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca contará con el Personal necesario para la realización de sus funciones previstas en las disposiciones legales aplicables. ---

Por lo anteriormente fundado y motivado, el suscrito Fiscal General del Estado de Oaxaca: ---

ACUERDO:

ÚNICO. Se expide el ACUERDO POR EL CUAL SE ADICIONA EL ANEXO 3. TABULADOR PARA PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD, AL MANUAL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. ---

--- Artículo Único: Se adiciona el Anexo 3. Tabulador para pago de prima de antigüedad al Manual de Remuneraciones del Personal al Servicio de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ANEXO 3.

TABULADOR PARA PAGO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	DÍAS DE SUELDO BASE A PAGAR
1	14
2	14
3	14
4	14
5	14
6	14
7	14
8	14
9	14
10	14
11	14
12	15.5
13	16.5
14	17.5
15	19.5
16	19.5
17	20.5
18	21.5
19	22.5
20	22.5
21	22.5
22	23.5
23	23.5
24	23.5
25	24.5
26	24.5
27	24.5
28	24.5
29	24.5
30	24.5
31	24.5
32	24.5
33	24.5
34	24.5
35	24.5
36	24.5
37	24.5
38	24.5
39	24.5
40	24.5
41	24.5
42	24.5
43	24.5
44	24.5
45	24.5
46	24.5
47	24.5
48	24.5
49	24.5
50	24.5

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente ordenamiento legal entró en vigor el día 01 de agosto del 2025, y permanecerá vigente hasta la publicación del Manual de Remuneraciones para el ejercicio fiscal 2026.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al fabulador publicado en el presente acuerdo.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca el día 3 de diciembre del año 2025.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

JOSÉ BERNARDO RODRIGUEZ ALAMILLA

JOSÉ DBH/ARRC
Revisd: HFM/QJLC

PERIODICO OFICIAL



PARA CONSULTA

